

# SHELBYN YERMINIA GIL BATRES

4a. Avenida 2-36 Mi Ilusión II  
Amatitlán, Guatemala.

SHELBYN YERMINIA GIL BATRES

## FACTURA DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

NIT: 8682009-5

SERIE A

Nº 000002

DÍA	MES	AÑO
05	02	2019

Nombre: ENCA /

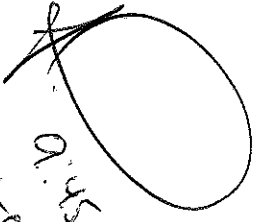
Dirección: Finca Barrena Villa Nueva /


NIT: 499895-2 /

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	Pago por servicios técnicos	Q. 1,064.52
	Prestados a la ENCA correspondien-	
	te al periodo del 21 al 31	
	de Enero del 2019 segun Contrac-	
	to 2019-008-029-cc-ENCA	
	Cancelado <del>Q. 1,064.52</del>	
	Un mil sesenta y cuatro	
	quetrales con 52/100	
	NO GENERA DERECHO A CREDITO FISCAL	
	<b>TOTAL Q</b>	<b>1,064.52</b>

Res. No. 2019-1-61-711675 de Fecha 29/01/2019  
de la 01 a la 25 Imp. y Pap. "LUCIANA"  
Amatitlán, NIT: 5357674-1 \* VENCE 29/01/2020

9:45  
11-0279



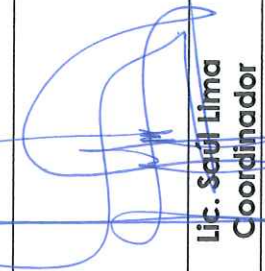


	<b>Escuela Nacional Central de Agricultura</b> <b>Solicitud de Compras de bienes, Suministros</b> <b>y Servicios</b>	<b>FP-SIGES-CF-004</b> <b>Página 1 de 1</b>
---	--	--

**FECHA:** 05/02/2019 / **PEDIDO No.** 01-2019 ✓

**Unidad Ejecutora:** CENAF ✓  
**Partida Presupuestaria:** 2019-11300063-11-00-000-006-000-029-0115-21 ✓

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	REGLÓN Y/O CÓDIGO GASTO	CANTIDAD SOLICITADA
<b>Justificación:</b> Pago a Shelbyn Yerminia Gil Batres por Servicios Técnicos prestados a la ENCA correspondiente del 21 de enero al 31 de julio de 2019 según contrato No. 2019-008-029-CC-ENCA. ✓	Mes	029	07 ✓

 <b>Miriam García</b> Secretaria	  <b>Lic. Saúl Lima</b> Coordinador
---	--

<b>Elaborado</b>	<b>Revisado</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Fecha Aprobación</b>
<b>ENCA</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	<b>06-02-2017</b>





Escuela Nacional Central de Agricultura

Informe de Actividades

FR-SIG-AG-016  
Segunda Edición  
Revisión No.: 01  
Página 1 de 1

<b>Período:</b>	<b>Del 21 al 31 de enero del 2019</b>
<b>Contrato No.:</b>	<b>2019-008-029-CC-ENCA</b>
<b>Técnico o Profesional responsable:</b>	<b>Shelbyn Yermينيا Gil Batres</b>
<b>Tipo de Actividad:</b>	<b>Técnico</b>
<b>Honorarios:</b>	<b>Q.1,064.52</b>

**Descripción de las Actividades:**

Se revisaron expedientes de siete EEMAF donde se cotejaron notas en las certificaciones generales de expedientes con los documentos originales que coincidieran con las Actas de los nueve cuatrimestres de la carrera de Perito Agrónomo para entrega de cierre de pensum de la promoción 2016-2018:

- 39 de EACEIC
- 48 de Instituto "Adolfo V. Hall" de Chiquimula
- 60 de EANOR de Zacapa
- 50 de ITAGRO Huehuetenango
- 43 de EFA de Cobán
- 44 de EFA de San Marcos
- 23 de ITPA de San José Pinula

**Shelbyn Yermينيا Gil Batres**  
**Técnico**

**Lic. Saúl Adolfo Lima Leiva**  
**Jefe inmediato**

**Lic. Saúl Adolfo Lima Leiva**  
**Coordinador CENAF**

<b>Elaborado</b>	<b>Revisado</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Fecha Aprobación</b>
<b>ENCA</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	<b>30/08/2011</b>





## Escuela Nacional Central de Agricultura

Finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala, C. A.


PBX: 6665-1345

E-mail: [central@enca.edu.gt](mailto:central@enca.edu.gt)

[www.enca.edu.gt](http://www.enca.edu.gt)

**CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS TECNICOS No. 2019-008-029-CC-ENCA.** En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veintiuno de enero del año dos mil diecinueve **NOSOTROS:** por una parte: **CÉSAR VINICIO ARREAGA MORALES**, Ingeniero Agrónomo, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, soltero, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) número dos mil quinientos cincuenta y nueve, ochenta mil ciento cuarenta, cero ciento uno (2559 80140 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- actúo en mi calidad de **DIRECTOR** de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, CUENTADANCIA No. E2-29**, personería que acredito con mi nombramiento, contenido en la Resolución del Consejo Directivo de la **ENCA** número cero dos guion cero ciento dieciséis (02-0116) de fecha once de enero del año dos mil dieciséis, contenida en el Acta número cero uno guion dos mil dieciséis (01-2016) y de conformidad con el artículo siete de la Ley Orgánica de la ENCA, contenida en el Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis del Congreso de la República y sus Reformas, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede de la **ENCA** y a quienes se denominará indistintamente como la **ENCA** o el contratante. Y por otra parte **SHELBYN YEREMINIA GIL BATRES** de treinta (30) años de edad, Soltera, Secretaria, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número dos mil trescientos cincuenta y nueve veintitún mil cuatrocientos setenta y cinco, cero ciento catorce (2359 21475 0114) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones mi residencia ubicada en: 4ta avenida 2-36 Mi Ilusión Y Amatitlán y a quién en adelante podrá denominarse como **LA TECNICO**. Los comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente, conforme la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato. Ambos celebramos **CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo preceptuado en el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas y oficio de Dirección número ochenta y uno, dos mil diecinueve ( 081 2019), de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, en el que se autoriza la contratación contenida en este contrato, únicamente por el plazo que más adelante se indica, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** La **TECNICO**, se compromete a prestar sus servicios a la **ENCA**, en los períodos de tiempo que más le convenga, para apoyo del personal

permanente, conforme los requerimientos de la naturaleza del servicio, desarrollando específicamente las acciones siguientes: a) Revisión completa de expedientes que remiten los 18 EEMAF al CENAF para trámite de título en la ENCA, b) Archivar los Documentos en carpetas que corresponden a los EEMAF y ECOAF autorizados por la ENCA; c) Mejora continua en la normas y procedimientos de la recepción y análisis de documentos que disponen del CENAF; d) Generar y operar una base de datos de los archivos físicos y digitales del CENAF; e) Llevar a cabo la logística de los eventos que realiza la ENCA en el centro de capacitación de las Niñas; f) Procesamiento de todos los indicadores, documentos y expedientes de los estudiantes de los EEMAF Y ECOAF autorizados por la ENCA; g) Realizar cualquier otra actividad afin que le sea asignada por la Coordinación de CENAF. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: la ENCA pagará al TECNICO, por sus servicios y según la oferta presentada, la cantidad DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/1100 (Q19,064.52), siendo un primer pago de MIL SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/1100 (Q1,064.52) correspondiente del veinte uno de enero al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, seis pagos consecutivos de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), correspondiente al uno de febrero al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve. Los pagos se harán efectivos contra la presentación de las facturas contables e informes que respalden los mismos, con cargo a la partida presupuestaria número DOS MIL DIECINUEVE GUION ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA Y TRES GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO VEINTINUEVE GUION CERO CIENTO QUINCE GUION VEINTIUNO (2019-11300063-11-00-000-006-000-029-0115-21), asignada en su orden al presupuesto vigente de la ENCA. Este acto contractual no crea relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, los servicios contratados no son de naturaleza permanente o indefinida, ni existe relación subordinada, dada la libertad con que la técnico cuenta para prestar sus servicios a otros clientes, y/o entidades públicas y privadas, y personas individuales, por lo que tampoco el presente contrato genera exclusividad de la TECNICO hacia la Escuela, durante el interin de la contratación, por ende tal como lo establecen normas administrativas, no tiene derecho a reclamar ninguna prestación laboral legal de las que gozan los servidores públicos, tales como: aguinaldo, indemnización y ninguna clase de bonificación, como consecuencia de lo anterior tampoco proceden los descuentos y beneficios para las clases pasivas, ni para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno







## Escuela Nacional Central de Agricultura

Finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala, C. A.

PBX: 6665-1345

E-mail: [central@enca.edu.gt](mailto:central@enca.edu.gt)

[www.enca.edu.gt](http://www.enca.edu.gt)

guion setenta (81-70) del Congreso de la República a excepción de las retenciones ordenadas por los tribunales correspondientes. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del veintuno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, El plazo que se ha pactado obedece a que las actividades a desarrollar no son de naturaleza permanente en la ENCA. **QUINTA: LA TECNICO** manifiesta y acepta que actualmente presta sus servicios a otras entidades públicas y/o privadas así como a personas individuales que han solicitado sus servicios temporales y/o eventuales, que sus servicios no son exclusivos para la ENCA, pues a esta solo le prestara servicios en la forma y modo que se le está solicitando, es decir, eventual durante el período de la contratación, que no acepta subordinación alguna, y que los servicios a prestar los desarrollara según su leal saber y entender de acuerdo a la experiencia en el área de contratación, por lo que no recibirá instrucción alguna, limitándose a coordinar la prestación de los mismos. **SEXTA: PROHIBICIONES:** la **TECNICO**, tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del mismo, b) Por el incumplimiento de la **TECNICO** a las condiciones contractuales provenientes de este contrato, a criterio del Consejo Directivo de la ENCA, reservándose en este caso la entidad el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad de su parte, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor y e) Por cualquier otra causa que así lo amerite a criterio de la Dirección de la ENCA. **OCTAVA: GARANTÍA:** La **TECNICO**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato se compromete a constituir una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, siendo requisito presentar dicho documento ante la ENCA para cobrar el valor de sus servicios. En caso de incumplimiento por parte de la **TECNICO**, la ENCA, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente, vencida la audiencia sin que exista oposición, se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza se deberá mantener vigente hasta que la ENCA extienda el finiquito correspondiente a favor de la **TECNICO**. **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen en forma expresa que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter

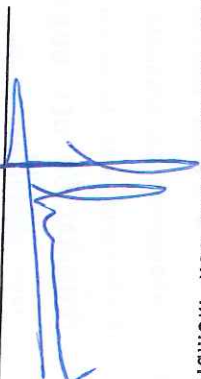
conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, para lo cual la **TECNICO**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la **ENCA**, considere convenientes. **DECIMA: DEL COHECHO: Yo, LA CONTRATISTA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar y solicitar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Gatecompras. **DECIMA PRIMERA:** Las partes manifestamos que, en los términos relacionados en el presente contrato, bien impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, mismo que queda contenido en dos hojas tamaño carta con membrete de la institución.

f)



Sheldyn Yaremnia Gil Batres

f)



César Vinicio Arreaga Morales

NIT:

86820095

FIANZA C-2

COPIA

PÓLIZA No. 726498

De Cumplimiento de Contrato

Para cualquier referencia cifrese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA - ENCA-
Fiado:	Shelbyn Yermínia Gil Batres
Dirección del fiado:	4ta avenida 2-36 Mi. Ilusión II Amatitlán
Contrato número:	2019-006-029-CC-ENCA de 21 de enero de 2019
Valor del contrato:	Q. 19,064.52 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO QUETZALES con 52/100.)
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS
Plaza del contrato	del 21 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019
Monto afianzado	Q. 1,906.45 (UN MIL NOVECIENTOS SEIS QUETZALES con 45/100.) equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se contractualis cuya responsabilidad es la de cumplir con el contrato y que su diente del Contrato de Seguro, respecto al cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento, así como a la Ley del propio ente deprezados, y en lo que correspondo a la diente de la Ley de Cumplimiento de Contrato del Estado y su similitud con la del contrato afianzado hasta por el monto del mismo hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria otorgue el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondo.

La presente póliza de fianza se otorga con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en el contrato. De conformidad con los artículos 3 literal b), 103 y 104 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación toda referencia a la fianza se entenderá como seguro de caución afianzado a la Aseguradora y reaseguradora correspondiente.

Se ratifica que para los efectos de la ejecución o pago de la presente garantía, se suplará a lo establecido en el artículo 1030 del Código de Comercio, incluyendo cualquier condición o disposición distinta a la establecida en el presente contrato, siempre que no sea en perjuicio del Beneficiario. Si por alguna razón, en el momento de la suscripción de la presente póliza, se calcula de conformidad con las condiciones afianzadas.

**VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas.**

EN FE DE LO CUAL se extiende solta y lirma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de enero del año 2019.

FIRMA AUTORIZADA



bdf5ppb

Autorizada para operar fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía y Fomento el 27 de abril de 1977, y en uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS S.A." en virtud de la Ley de Fianzas emitida el 27 de junio de 2012 de la Junta Nacional, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS JAYE SGALEY S.A.

